

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 28 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 29 de noviembre de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 8 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00091 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto Interlocutorio	58

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, a través de apoderada interpuso demanda

EJECUTIVA en contra de JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE, en auto del 20 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$314.445.942) como capital insoluto del pagaré No. 46769 que otorgara el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

Como última actuación se observa, que en auto del 28 de noviembre de 2023 mediante el cual se requirió so pena de desistimiento tácito al apoderado de la ejecutante, para que procediera a adelantar las gestiones necesarias para la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago del 20 de abril de 2023, lo que es requisito para continuar con el trámite (C01 008 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, adelantara los trámites necesarios para que realizará la

notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, y no cumplió con dicha carga.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en el auto del 20 de abril de 2023 se decretó el embargo y secuestro de la alícuota (50%) de que es propietario el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-3303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Para la comunicación de esta medida se expidió el oficio Nro. 183 del 9 de mayo de 2023, la medida se encuentra inscrita y en auto del 6 de julio de 2023 se ordenó comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES para que realizará la diligencia de secuestro. misma que a la fecha no ha sido auxiliada.

En razón a ello, se levantará la medida cautelar decretada de embargo y secuestro antes específica y se expedirá el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida. Además, se comunicará a la autoridad administrativa comisionada lo decidido en esta providencia para que se abstenga de auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR la medida de embargo y secuestro de la alícuota (50%) de que es propietario el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-3303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida que fue comunicada mediante el oficio Nro. 183 del 9 de mayo de 2023

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

CUARTO: COMUNICAR al ALCALDE MUNICIPAL de ANDES comisionado en auto del 6 de julio de 2023 para realizar la diligencia de secuestro de la alícuota (50%)

de que es propietario el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-3303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, lo decidido en esta providencia para que se abstenga de auxiliar la comisión.

Por la Secretaría comuníquese la anterior decisión.

QUINTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.021 DEL 9 FEBRERO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b700e3a66ab6f960dcef52192098d36803af85d0a4d43334d1743f68716370**

Documento generado en 08/02/2024 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>